

doscientas noventa y una mil setenta pesetas con cincuenta y un céntimos (20.291.070,51 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de dos millones veintinueve mil ciento siete (2.029.107) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17597 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-E, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 1630.

Solicitada por «Manufacturas Lasuén» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba O. C. D. E. realizada por el Laboratorio para la Mecanización Agrícola de Turín (Italia).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo 901-E, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 1630, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación de cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos — dB (A)
4. ^a	6,87	101,5
6. ^a	30,00	98,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del cinturón de seguridad.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

17598 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 4 de febrero de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Albacete		
Tiriez	D. Enrique Tebar Sáez	02.64
Burgos		
Aranda de Duero	D. Félix Arranz Semolinos ...	S-09.22
Cuenca		
Monteagudo de las Salinas	D. Abel Rodríguez Heras ...	16.56

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Gerona		
San Pablo de D. Segurías	D. Joaquín Coll Riu	S-17.07
Granada		
Loja	D. José Lizana Martín	18.65
Huesca		
Binéfar	D. Segundo Abad More	22.136
Lérida		
Escas	D. José Ros Arnáu	26.32
Madrid		
Fuente del Saz del Jarama	D. Tomás Méndez García, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	S-29.04
Palencia		
Paredes de Nava	D. Juan María Infante Barrera	S-35.15
Sevilla		
La Campana	D. Faustino Muñoz Paniagua.	41.21
Soria		
Bordeje	D. Julio Pérez Jiménez	42.46
Teruel		
Cella	D. Angel Hernández García.	44.32
Manzanera	D. Pedro Pérez Juan	44.33
Valencia		
Masanasa	D. Felipe Robledo Linares ...	46.19
Aldaya	D. Francisco Estelles Zanón.	S-46.20

- 2.º Los mencionados cebaderos de producción y acabado tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez de Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

17599 ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Bagant, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils), fleje laminado, chapa laminada en caliente y chapa galvanizada y la exportación de estructuras metálicas y perfiles galvanizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bagant, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils), fleje laminado, chapa laminada en caliente y chapa galvanizada, y la exportación de estructuras metálicas y perfiles galvanizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Bagant, S. A.», con domicilio en carretera nacional Valencia-Barcelona, kilómetro 64 (Castellón), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de espesor de 4,75 hasta 2 mm. (P. A. 73.08.B).
2. Desbastes en rollo para chapas (coils) de espesor inferior a 2 mm. (P. A. 73.08 C).
3. Fleje laminado en caliente, con un espesor inferior a 3 mm. (P. A. 73.12.B-3).
4. Fleje laminado en frío de espesor menor de 2 mm. hasta 0,5 mm. (P. A. 73.12.C-3).
5. Chapa laminada en caliente de espesor superior a 4,75 mm. (P. A. 73.13.D-1-a).
6. Chapa laminada en caliente de espesor de 4,75 mm. hasta 3 mm. (P. A. 73.13.D-1-b).
7. Chapa galvanizada en bobinas con espesor inferior a 3 mm. (P. A. 73.13.D-3-b-II).

- y la exportación de:
- I. Cercos metálicos (P. A. 73.21).
 - II. Banda de carretera (P. A. 73.21).
 - III. Puntales metálicos (P. A. 73.21).
 - IV. Andamios metálicos (P. A. 73.21).
 - V. Placas metálicas (P. A. 73.21).
 - VI. Perforaciones (P. A. 73.21).
 - VII. Encofrado especial (P. A. 73.21).
 - VIII. Perfiles galvanizados (P. A. 73.11.A-3).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación especificadas contenidas en los productos especificados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de dichas mercancías que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Productos de exportación	Merchancías de importación	Cantidades — Kg.
I	2, 3 y 4	104,17
II	1 ó 3	102,04
III	1, 2 y 3	104,71
IV	1, 2 y 3	103,09
V	1 y 3	103,09
VI	1 y 3	104,17
VII	1 y 3	104,17
VIII	5 y 6	106,38
	7	103,52

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b, los porcentajes que a continuación, y respectivamente, se detallan por productos de exportación y mercancías de importación:

Productos de exportación	Merchancías de importación	Porcentaje
I	2, 3 y 4	4
II	1 y 3	2
III	1, 2 y 3	4,5
IV	1, 2 y 3	3
V	1 y 3	3
VI	1 y 3	4
VII	1 y 3	4
VIII	5 y 6	6
	7	3,4

Se consideran equivalentes las mercancías 1 y 3, así como las mercancías 2 y 3.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17600

ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Zumos Internacionales, S. A.», en el sentido de incluir entre los productos de exportación, los «Disgregados de frutas».

Ilmo. Sr.: La firma «Zumos Internacionales, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), prorrogada por Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10) y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliada por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial